

OFICIO No. AFA-025-2007

*Esc. Navas*  
*29/VI/07*  
*15h.*



Quito, 12 de Junio del 2007

**SEÑORES**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**QUITO**  
Presente.-



De mis consideraciones:

Yo, José Enrique Navas Zarzosa con C.C. No. 171219920-2, Apoderado General de la compañía **KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.** Con R.U.C. No. **179064319001**, pongo en su conocimiento la actualización notariada de **“Apoderado General de la Compañía”** y **“Nombramiento de Representante Legal”** para que se refleje en su base de datos dichos cambios y podamos obtener una **“HOJA DE DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA”** actualizada con dichos cambios.

Para su conocimiento el número de expediente de la compañía es el 8496-1984, adjunto también copias de los documentos a los que hago mención. Por su favorable atención actualizando y entregándonos dicho documento lo más pronto posible. Anticipo mis agradecimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

**José Enrique Navas Zarzosa**  
**APODERADO GENERAL**  
**KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.**  
**RUC: 1790643190001**

*Se ingresó el poder en favor del Sr. José Navas y se renovó poderes ante hijos. Adjunto dichos documentos. 200706-19*

*El Subyacente reemplazará en caso de ausencia al Sr. Gerente de acuerdo a los Estatutos de la compañía.*





NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**OTORGADO POR:**

**COMPANÍA KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.**

**A FAVOR DE:**

**D. JOSE ENRIQUE NAVAS ZARZOSA**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 4 COPIAS**

**##### FMC #####**



Escritura número seiscientos treinta y tres (No.633). - -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de marzo del dos mil seis, ante mí **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen, por una parte, el señor Don **RODOLFO CEPRIAN MOLINA**, a nombre y representación de la compañía Kotska Profesores Reunidos del Ecuador, en su calidad de Subgerente General, conforme se acredita en al nombramiento que se agrega, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas; y por otra, el señor Don José Enrique Navas Zarzosa, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados y española el segundo, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, lealmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

*Escritura*  
*633*

respectiva cédula de ciudadanía y pasaporte, cuyas copias certificadas por mí se agregan, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General de Administración, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen, por una parte, el señor Don RODOLFO CEPRIAN MOLINA, a nombre y representación de la compañía Kotska Profesores Reunidos del Ecuador, en su calidad de Subgerente General, conforme se acredita en el nombramiento que se adjunta, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas a quien en adelante se le denominará simplemente el PODERDANTE; y por otra, el señor Don José Enrique Navas Zarzosa, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos de este poder se le denominará simplemente el APODERADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados y española el segundo, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, lealmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: PODER DE ADMINISTRACION.-** El poderdante en calidad en la que comparec y debidamente autorizado por la Junta General

①

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA



de Accionistas confiere poder amplio y suficiente en derecho se requiere a favor de Don José Enríque Navas Zarzosa disponiendo expresamente que en el ejercicio de todas y cada una de las facultades que se especifican a continuación, en cuanto importen o signifiquen disposición patrimonial, el apoderado no podrá comprometer u obligar a la sociedad por sumas superiores a cien mil (US\$100.000) dólares americanos.

## ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E IMUEBLES:

Administrar todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes de la sociedad, situados en el país o en el extranjero, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación y pagar los gastos propios de la administración.

ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, efectos de comercio y/o financieros y marcas. GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE

REPRESENTACION: Gestionar ante las respectivas administraciones e instituciones públicas y privadas, toda clase de asuntos del poderdante, firmando, suscribiendo, extendiendo, rescindiendo o modificando toda clase de relaciones o documentos públicos o privados, con facultad para presentar declaraciones, escritos, reclamos y recursos, títulos y documentos de

*Jorge Machado Cevallos*

*[Signature]*

toda índole, que se requieran en las mencionadas entidades. OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS: Tomar en arrendamiento o subarriendo bienes inmuebles o muebles, mediante el oportuno contrato, con facultad para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos. OTORGAMIENTO DE CONTRATOS: Firmar y rescindir contratos civiles, mercantiles y de prestación de servicios profesiones. FACULTADES EN EL ORDEN LABORAL: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. GRAVAMENES: Cancelar hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandado por la sociedad otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. COBRAR Y PERCIBIR: Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. OPERACIONES BANCARIAS: Queda expresamente excluida la facultad de solicitud de préstamos. En todas las facultades bancarias que se mencionan a continuación, y con la limitación de compromiso económico estipulada en el encabezamiento de estos poderes, el apoderado Don José Enrique Navas Zarzosa, requerirá de la firma conjunta del director de administración de la sociedad Doña Sandra Escobar o quién le pueda sustituir en el futuro. En caso de sustitución del actual director de administración, el apoderado deberá aportar original del contrato de trabajo debidamente registrado en la Inspectoría de Trabajo. Por lo tanto, y con las limitaciones especificadas anteriormente, el apoderado quedará facultado de manera mancomunada para: A) Abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito en las instituciones bancarias, tanto nacionales como extranjeras, en moneda nacional o

*Handwritten signature and initials*

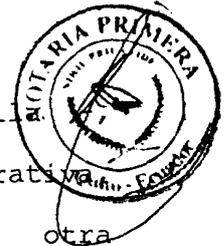
extranjera, y realizar todo tipo de trámites relacionados con la gestión de las mismas, B) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, extraer y transferir, esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la parte mandante, C) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. INTERVENCION EN JUICIOS: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todo tipo de contiendas. Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Corporaciones y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios), de cualquier grado, competencia y jurisdicción (comprendidas la constitucional, civil - contenciosos



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



o voluntaria -, penal - incluso por querrel gubernativa, contenciosa y económico - administrativa social, laboral, tributaria, eclesiástica u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree), y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, juicios, pleitos y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, ordinarios o extraordinarios - incluso los de queja, casación, revisión, nulidad, injusticia notoria o los antes el Tribunal Constitucional - y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento. Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, aun las de carácter personal e incluso prestar confesión en juicio y absolver posiciones; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar, instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar embargos, anotaciones preventivas o cualquier otra medida de conservación o garantía, pedir desahucios y posesión de bienes; cobrar las cantidades que procedan del uso de este poder; tomar parte en subastas, solicitar la adjudicación de bienes en pago de créditos; intervenir en procedimientos preconcursal o concursal y en sus convenios; nombrar peritos,

*[Firma manuscrita]*  
*[Iniciales]*

síndicos, administradores o interventores pedir suspensiones procesales, transigir, renunciar, allanarse y desistir; y en general, ejercitar los derechos o pretensiones con cuantas facultades sean presupuesto, desarrollo, complemento o consecuencia de una actuación procesal plena; **CONFERIR PODERES:** Conferir poderes especiales a los abogados, procuradores, consignatarios y agentes de aduna del poderdante para que representen a la sociedad y revocar tanto estos mandatos como los pre-existentes. **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados, como así también declaraciones juradas impositivas con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que pactare con arreglo a derecho. **TERCERA: DECLARACION.-** Al presente instrumento, sin perjuicio de las condiciones señaladas anteriormente, se entienden incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato que existen en el Código Civil y Código de Comercio Ecuatorianos, por lo que, particularmente se le otorgan las facultades constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. **CUARTA: REVOCATORIA.-** Por este mismo instrumento y partir de la fecha de otorgamiento de la presente

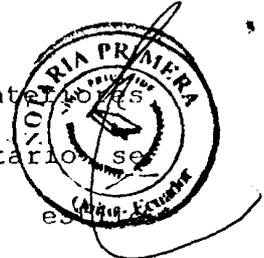
R



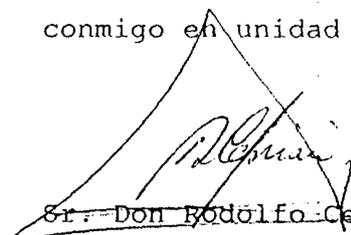
NOTARIA  
PRIMERA



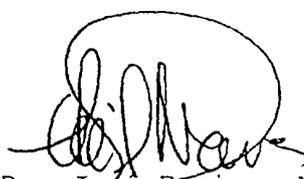
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura, quedan revocados los poderes antes otorgados por la empresa. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de es-  
necesarias para la plena validez de este instrumento.  
**HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Doctora Tamara Ojeda Ayala, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuarenta y dos cuarenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a la comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto DOY FE.

  
Sr. Don Rodolfo Ceprian-Molina

C.C. No. 090 316489 -5

  
Sr. Don José Enrique Navas Zarzosa

Pasaporte No. X40 2083

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

Quito, 25 de Mayo del 2005

Señor Dr.  
Rodolfo Ceprián Molina  
PRESENTE

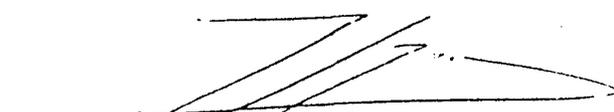


**De mis consideraciones:**

Jorge Segovia Bonet, en mi calidad de Gerente General de la compañía, cumpla en poner en su conocimiento que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía "**KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.**", en sesión celebrada el día 25 de mayo del 2005, resolvió reelegir a usted como **SUBGERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de tres años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de este cantón, con todos los derechos y deberes señalados en la Ley y los estatutos de la compañía.

La Compañía "**KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A.**", se constituyó mediante escritura pública el 30 de mayo de 1984 ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, legalmente inscrita el 27 de junio del mismo año.

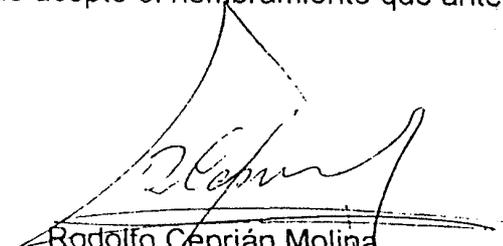
Atentamente,



Jorge Segovia Bonet  
Gerente General

**Kotska Profesores Reunidos del Ecuador S.A.**  
No. Pasaporte X258185 RE 009100948348

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede por el período de tres años.  
Quito, Fecha Ut Supra.



Rodolfo Ceprián Molina  
CI No. 09 03164895

Lo enmendado vale. 

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8395 del Registro de Nombramientos Tomo 136 Quito, a 6 SEP 2005

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
GISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado

en: Fojas 11 (es)  
Quito a 20 MAR. 2006



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

en: Fojas utilizadas  
Quito a 8 MAR. 2006



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
"KOTSKA PROFESORES REUNIDOS DEL ECUADOR S.A."**

En Quito a 24 de marzo del 2006, a las 10H00 en las oficinas de la Compañía, ubicadas en las calles Carmen Olmo Mancebo y Carlos Arcos Franco s/n, Sector El Inca, se reúnen los accionistas de Kotska Profesores Reunidos del Ecuador S.A.: Inversiones ADA S.A. legalmente representada por Don Jorge Segovia Bonet; D. Jorge Segovia Bonet, comparece también por sus propios derechos. Se establece que la concurrencia señalada se encuentra representado por el 100% del capital suscrito y pagado, al amparo de lo establecido en el Art.238 de la Ley de Compañías, se decide declarar convocada y constituida la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

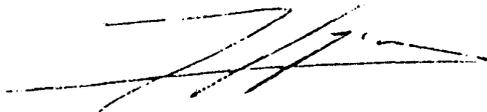
De conformidad con el Art.244 de la Ley de Compañías, los accionistas nombran como Presidente de la Junta a Doña Susana Perdiguero, actuando como Secretario el Gerente General Don Jorge Segovia Bonet, quien procede a constatar la presencia de la totalidad del capital pagado de la compañía.

Comprobada la presencia de la totalidad del capital, toma la palabra la Presidente de la Junta, quien la declara instalada y propone tratar como orden del día:

Conocer la renuncia presentada por Don Graham Hurrell actual apoderado de la Compañía por motivos personales, y nombrar, en su caso a su reemplazante.

El Presidente somete a consideración de la Junta General, el orden del día propuesto, el mismo que es aceptado por los accionistas por unanimidad, resolviendo lo siguiente:

1. Otorgar poderes de administración amplios y suficientes cual en derecho se requiere a Don José Enrique Navas Zarzosa, ciudadano español, mayor de edad, de estado civil casado.
2. Revocar todos y cada uno de los Poderes otorgados a Don Graham Hurrell por parte de la sociedad.
3. Autorizar al Dr. Rodolfo Ceprián Molina, Subgerente General de Kotska Profesores Reunidos del Ecuador SA, a firmar la escritura pública de revocación de poderes a favor de Don Graham Hurrell y otorgamiento de poderes a favor de Don José Enrique Navas Zarzosa en los siguientes términos: se dispone expresamente que en el ejercicio de todas y cada una de las facultades que se especifican a continuación, en cuanto importen o signifiquen disposición patrimonial, el apoderado no podrá comprometer u obligar a la sociedad por sumas superiores a cien mil (US\$100.000.-) dólares americanos. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E IMUEBLES:** Administrar todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes de la sociedad, situados en el país, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su



conservación y pagar los gastos propios de la administración. **ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES:** Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, efectos de comercio y/o financieros. -GESTION

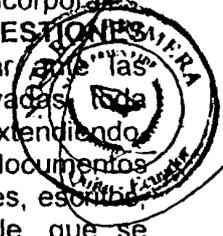
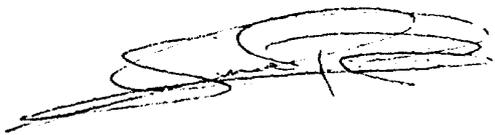
**ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION:** Gestionar las respectivas administraciones e instituciones públicas y privadas, toda clase de asuntos del poderdante, firmando, suscribiendo, extendiendo, rescindiendo o modificando toda clase de relaciones o documentos públicos o privados, con facultad para presentar declaraciones, escritos, reclamos y recursos, títulos y documentos de toda índole, que se requieran en las mencionadas entidades. **OTORGAMIENTO DE**

**ARRENDAMIENTOS:** Tomar en arrendamiento o subarriendo bienes inmuebles o muebles, mediante el oportuno contrato, con facultad para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos. **OTORGAMIENTO DE CONTRATOS:** Firmar y rescindir

contratos civiles, mercantiles y de prestación de servicios profesionales. **FACULTADES EN EL ORDEN LABORAL:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. **GRAVAMENES:** Cancelar hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la sociedad otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. **PROPIEDAD**

**INDUSTRIAL E INTELECTUAL:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **OPERACIONES BANCARIAS:** Queda expresamente excluida la facultad de solicitud de préstamos. En todas las facultades bancarias que se mencionan a continuación, y con la limitación de compromiso económico estipulada en el encabezamiento de estos poderes, el apoderado Don José Enrique Navas Zarzosa,

requerirá de la firma conjunta del director de administración de la sociedad Doña Sandra Escobar o quién le pueda sustituir en el futuro. En caso de sustitución del actual director de administración, el apoderado deberá aportar original del contrato de trabajo debidamente registrado en la Inspectoría de Trabajo. Por lo tanto, y con las limitaciones especificadas anteriormente, el apoderado quedará facultado de manera mancomunada para: **A)** Abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito en las instituciones bancarias, tanto nacionales como extranjeras, en moneda nacional o



extranjera, y realizar todo tipo de trámites relacionados con la gestión de las mismas, **B)** Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, extraer y transferir, esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la parte mandante, **C)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.

**INTERVENCION EN JUICIOS:** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todo tipo de contiendas. Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Corporaciones y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios), de cualquier grado, competencia y jurisdicción (comprendidas la constitucional, civil - contenciosos o voluntaria -, penal - incluso por querrela -, gubernativa, contenciosa y económico - administrativa, social, laboral, tributaria, eclesiástica u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree), y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, juicios, pleitos y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, ordinarios o extraordinarios - incluso los de queja, casación, revisión, nulidad, injusticia notoria o los antes el Tribunal Constitucional - y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento. Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, aun las de carácter personal e incluso prestar confesión en juicio y absolver posiciones; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar, instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar embargos, anotaciones preventivas o cualquier otra medida de conservación o garantía, pedir desahucios y posesión de bienes; cobrar las cantidades que procedan del uso de este poder; tomar parte en subastas, solicitar la adjudicación de bienes en pago de créditos; intervenir en procedimientos preconcursal o concursal y en sus convenios; nombrar peritos, síndicos, administradores o interventores pedir suspensiones procesales, transigir, renunciar, allanarse y desistir; y en general, ejercitar los derechos o pretensiones con cuantas facultades sean presupuesto, desarrollo, complemento o consecuencia de una actuación procesal plena; **CONFERIR PODERES:** Conferir poderes especiales a los abogados, procuradores, consignatarios y agentes de aduna del poderdante para que representen a la sociedad y revocar tanto estos mandatos como los pre-existentes.

**OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados, como así también declaraciones juradas impositivas con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o



contrato y las cláusulas o condiciones especiales que pactare arreglo a derecho.

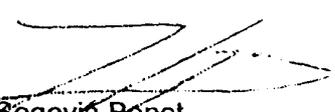


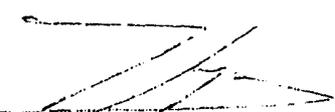
En los poderes otorgados, se entienden incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato que existen en el Código Civil y Código de Comercio Ecuatorianos, por lo que, particularmente se le otorgan las facultades constantes en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

4. Autorizar al Subgerente General de la Compañía, para suscribir la escritura pública de poder general de administración a favor de D. José Enrique Navas Zarzosa. El Subgerente y/o la Dra. Tamara Ojeda Ayala quedan autorizados para la realización de los trámites necesarios para la legalización de lo aquí decidido.

No existiendo ningún otro asunto a tratar se concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la Junta con los mismos concurrentes el Secretario da lectura a este instrumento y se lo aprueba por unanimidad y sin observación alguna.

Termina la Junta siendo las 11H30, firmando para constancia todos los socios en unidad de acto.

  
Jorge Segovia Bonet  
Inversiones ADA S.A.

  
Jorge Segovia Bonet

  
Doña Susana Perdiguero Sanmiguel  
Presidenta.



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 434314242

OPERADOR GLORIA HAZ

DR. C. INTERNACIONALES

JERONIMO GEORIAN

MERCEDES MOLINA

QUITO 04/10/2001

04/10/2001

FORMA No. 115647-00

FECHA DE LA AUTOMATIZACION

FECHA DE CADUCIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

CECILLADE CIUDADANIA No. 090316459

CEPRIAN MOLINA ROBOLEFO

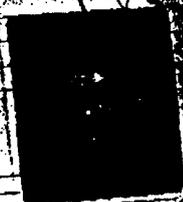
10 JUNIO 1987

FECHA DE NACIMIENTO YESPANA

LINEA DE REGISTRO 006-00045/00039

PICHINCHA QUITO 1974

GONZALEZ SUNDI

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
 conforme con el original que me ha presentado

en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Quito

23 MAR 2006

*[Handwritten Signature]*

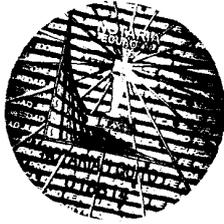




NOTARIA  
PRIMERA

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta  
y uno de marzo del dos mil seis.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito